

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución de 7 de agosto de 2025, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se regula la organización de la fase de prácticas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, convocado por Orden de 21 de febrero de 2025.

Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, a la cualificación y formación del profesorado y su trabajo en equipo. Por otra parte, el desarrollo profesional exige un compromiso por parte de las Administraciones educativas por la formación continua del profesorado ligada a la práctica educativa. Y todo ello resulta imposible sin el necesario reconocimiento social de la función que los profesores desempeñan y de la tarea que desarrollan. Perseguir en definitiva, el principio fundamental de la calidad de la educación para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades. El esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las Administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto constituyen el complemento necesario para asegurar una educación de calidad con equidad.

La equidad educativa es inseparable de la calidad. Son dos principios indisolubles. Son ambas inherentes ya que una se asienta en la otra o viceversa. Por lo tanto, un sistema educativo que aspire a la excelencia debe arbitrar un conjunto de medidas coherentes entre sí y coordinadas, siempre orientadas a mejorar los resultados académicos y escolares del alumnado. Lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales, resulta una finalidad prioritaria. En definitiva, se trata de mejorar el nivel educativo de todo el alumnado andaluz alcanzando el pleno desarrollo de las capacidades individuales, haciendo viable y compaginando a la vez, la calidad de la educación con la equidad en su tratamiento. De esta manera llegaremos a la excelencia del sistema. La combinación de calidad y equidad exige ineludiblemente, como ya hemos indicado anteriormente, la realización de un esfuerzo compartido: administración y sociedad en su conjunto. De esta forma, la excelencia educativa se vinculará con un conocimiento poderoso más competitivo y dinámico, capaz de contribuir a un crecimiento económico sostenido, acompañado de una mejora cuantitativa y cualitativa del empleo y de una mayor cohesión social.

Se da continuidad a la innovadora medida ya iniciada en cursos pasados consistente en los procesos de observación y posterior análisis de las prácticas docentes en las aulas por parte de la persona tutora y de la persona funcionaria en prácticas. La reflexión sobre la propia práctica docente con un igual o con un profesor o profesora con más experiencia, permite generar un espacio de evaluación compartida entre docentes de alto valor añadido. De dicha práctica podrá generar una red participada de colaboración interna en el centro que mejore las decisiones que se tomen en los procesos de enseñanza y aprendizaje, que redundarán en una mejora de educación ofrecida al alumnado. Para ello la Administración facilita la formación necesaria y ofrece la seguridad jurídica y normativa necesaria para tal fin, y los centros articularán en el uso de su autonomía organizativa y pedagógica medidas para su efectiva aplicación, en virtud de lo regulado tanto en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como en el artículo 125 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regula en los artículos 30 y 31 la fase de prácticas del personal que resulte seleccionado en los diferentes procedimientos selectivos.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece los principios rectores que han de regir el desarrollo de la fase de prácticas.

El Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, establece en su artículo 8 que la fase de prácticas tendrá como objetivo proporcionar al profesorado de nuevo ingreso las herramientas necesarias para el desarrollo de la función docente, así como las capacidades personales y la competencia profesional precisas para liderar la dinámica del aula que requiere el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

Asimismo, la Orden de 21 de febrero de 2025, efectuó convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, regula en su base decimoquinta la fase de prácticas.

Por Orden de 29 de julio de 2025, se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, convocado por Orden de 21 de febrero de 2025, y por la que se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

En su virtud, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (BOJA extraordinario núm. 15, de 27.8.2024), esta Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos

HA RESUELTO

Primero. Realización de la fase de prácticas.

Deberá realizar la fase de prácticas el personal seleccionado y nombrado provisionalmente como funcionario en prácticas que figura en el Anexo I de la Orden de 29 de julio de 2025, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, convocado por Orden de 21 de febrero de 2025, y por la que se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Segundo. Duración de la fase de prácticas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y en la base decimocuarta de la Orden de 21 de febrero de 2025, la fase de prácticas tendrá una duración de un curso académico. Serán necesarios para su valoración, al menos, cuatro meses de servicios efectivos, comenzando el cómputo temporal al inicio del curso académico 2025/2026. No obstante, en los supuestos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, el personal funcionario afectado deberán contar, al menos, con tres meses y un día de servicios efectivos para la valoración de la referida fase de prácticas, en aplicación de lo establecido en los artículos 4 y 29 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Tercero. Composición y funciones de las comisiones de evaluación de centros y de las comisiones provinciales de coordinación y seguimiento de la fase de prácticas.

3.1. Comisiones de evaluación de centros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, la evaluación de la fase de prácticas la realizarán las comisiones de evaluación de centros, que se constituirán en aquellos en los que preste servicios el personal funcionario en prácticas.

Su composición será la siguiente:

a) Presidencia: El Inspector o la Inspectora de referencia o, en su caso, cualquier otro Inspector o Inspectora perteneciente al Servicio Territorial de Inspección.

b) Vocales:

- El Director o la Directora del centro.

- El personal funcionario de carrera que ejerza la función de tutoría del personal en prácticas.

Dichas comisiones tendrán las siguientes funciones:

a) Evaluar al personal funcionario en prácticas.

b) Realizar el asesoramiento metodológico, técnico y administrativo al personal funcionario en prácticas.

c) Elaborar los informes preceptivos sobre dicho personal.

d) Valorar el proyecto de trabajo y la memoria final.

e) Elevar a la comisión provincial de coordinación y seguimiento de la fase de prácticas el acta de evaluación, debidamente motivada sobre la base de los informes homologados preceptivos.

La calificación de «no apto» deberá ser debidamente motivada mediante un informe detallado que deberá basarse en las evidencias de los informes homologados preceptivos y que se adjuntarán al acta de calificación final.

A las personas que desempeñen la tutoría del personal funcionario en prácticas les será reconocida esta condición como mérito específico en las convocatorias y concursos dirigidos al personal docente.

3.2. Comisiones provinciales de coordinación y seguimiento de la fase de prácticas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, las comisiones provinciales estarán compuestas por los siguientes miembros:

a) Presidencia: El Jefe o la Jefa del Servicio Provincial de Inspección de Educación.

b) Vocales:

- El Jefe o la Jefa del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Delegación Territorial correspondiente o persona en quien delegue.

- El Coordinador o la Coordinadora Provincial de Formación del Profesorado.

- El Inspector o la Inspectora responsable del grupo de trabajo de la evaluación de la práctica docente.

Dichas comisiones provinciales de coordinación tendrán las siguientes funciones:

a) Coordinar en el ámbito provincial el desarrollo de la fase de prácticas.

b) Coordinar con los responsables de formación la organización y desarrollo de las actividades formativas.

c) Proponer a la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación el nombramiento de los tutores y tutoras del personal en prácticas.

d) Velar por el correcto nombramiento de los miembros de las comisiones de evaluación de centros.

e) Comprobar la realización de los cursos de formación.

f) Solicitar, en su caso, de manera justificada, la revisión de los informes realizados por las comisiones de evaluación de centros que carezcan de la motivación y requisitos formales establecidos al respecto por las Instrucciones de la Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía.

g) Elevar, en su caso, los informes ante reclamaciones o recursos.

h) Elaborar un informe final sobre la valoración del proceso y sus resultados.

i) Elevar a la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos las actas de evaluación correspondientes a cada provincia.

Cuarto. Nombramiento de las comisiones de la fase de prácticas.

Los miembros de las comisiones provinciales de coordinación de la fase de prácticas serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos a propuesta de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de educación y los miembros de las comisiones de evaluación de centros por las personas titulares de las citadas Delegaciones Territoriales, a propuesta de la correspondiente comisión provincial.

Para la composición de dichas comisiones se deberá tender a la paridad entre hombres y mujeres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Antes del 10 de septiembre de 2025 la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación comunicará a la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, la propuesta de miembros que conformarán las Comisiones Provinciales de Coordinación y Seguimiento de la fase de prácticas.

Antes del 15 de septiembre de 2025 la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos nombrará, mediante resolución, a los miembros de las Comisiones Provinciales de Coordinación y Seguimiento de la fase de prácticas. Dicha resolución se publicará en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Quinto. Constitución de las comisiones de la fase de prácticas.

Una vez efectuado el nombramiento de los miembros de las comisiones de evaluación de centros y de las comisiones provinciales de coordinación de la fase de prácticas, quienes ostenten la presidencia de las mismas, convocarán una primera sesión para constituirse antes del 4 de octubre de 2025. Quedarán válidamente constituidas si asiste, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de ellos la persona que ocupe la presidencia.

En dicha sesión se estudiará la presente resolución, la normativa que la sustenta y se establecerá el calendario y el plan de actuación, levantando acta de la misma, que firmarán las personas asistentes, para su archivo en el correspondiente Servicio Provincial de la Inspección de Educación.

Sexto. Desarrollo de la fase de prácticas.

El personal funcionario en prácticas tendrá como tutor o tutora de las prácticas a un funcionario o funcionaria de carrera, en la medida de lo posible, del mismo cuerpo y especialidad de las personas seleccionadas, o de un área de conocimiento afín y, preferentemente, que se encuentre desempeñando la jefatura de departamento didáctico correspondiente, que colaborará en la elaboración del proyecto de trabajo y en todas aquellas tareas que haya de realizar durante el período de prácticas. Dicha colaboración podrá incorporar la observación de las prácticas docentes del personal funcionario en prácticas en el aula en el que se desarrollen.

Durante el mes de octubre de 2025 la Inspección de Educación mantendrá una reunión de trabajo con las comisiones de evaluación y con el personal nombrado funcionario en prácticas para el curso 2025/2026 para asesorarles sobre el contenido de la fase de prácticas y, especialmente, sobre el proyecto de trabajo y la memoria.

La observación por parte del tutor o tutora de las prácticas docentes en el aula del personal funcionario en prácticas, se realizará a lo largo del primer y segundo trimestre del curso 2025/2026, una vez concluido el curso voluntario para los tutores en prácticas descrito en el epígrafe 6.2 de la presente resolución. Para tal fin, el tutor dispondrá del tiempo correspondiente a la parte no lectiva del horario regular, regulada en el artículo 13.4 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los

00325275

centros, del alumnado y del profesorado. La organización de las visitas será planificada por la Jefatura de Estudios del centro educativo, generando un calendario de visitas que será comunicado al funcionario en prácticas.

Desde el 3 de noviembre de 2025 al 27 de marzo de 2026, la Inspección Educativa realizará las visitas a los centros donde presten sus servicios el personal que realice la fase de prácticas, todo ello sin perjuicio de que, con la debida justificación, siempre que concurren causas excepcionales o de fuerza mayor sobrevenida, puedan realizarse visitas a los funcionarios por parte de la Inspección con posterioridad al 27 de marzo, aunque siempre antes de la fecha de cierre de las comisiones, estimada antes del 24 de abril. Asimismo, por causas justificadas, será posible comenzar a realizar dichas visitas desde el momento en que se constituya la Comisión de Evaluación de Centros, nunca antes del mes de octubre de 2025.

De no existir en el centro personal del mismo cuerpo y especialidad de las personas seleccionadas, o de un área de conocimiento afín, podrá ejercer la tutoría la persona titular de la Jefatura de Estudios.

Durante el mes de octubre de 2025, el personal nombrado funcionario en prácticas para el curso 2025/2026 mantendrá una reunión de trabajo con las comisiones de evaluación de centros. A esta reunión podrán asistir a criterio técnico de la presidencia de la Comisión de Evaluación en el centro, miembros de la red asesora de formación de la provincia, para tratar todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de la fase de prácticas.

El citado personal deberá realizar durante el período de prácticas las siguientes actuaciones:

6.1. Un proyecto de trabajo para un grupo aula de elaboración personal e individual, que deberá estar en coherencia con la práctica docente en el aula, y enmarcado en la labor del equipo docente. El citado proyecto incluirá las siguientes cuestiones:

a) Fundamentos pedagógicos y su relación con el Plan de centro y el Proyecto educativo del centro en el que se realizan las prácticas.

b) Referencias al marco normativo que desarrolla el currículo y a la organización escolar de la correspondiente etapa educativa en Andalucía.

c) Adaptación al contexto del centro y especialmente del aula.

d) Propuesta didáctica específica dirigida a un grupo de alumnos y alumnas o a un aula, en el marco de la programación didáctica del órgano de coordinación docente correspondiente.

e) Actividades que han de realizarse conjuntamente con el equipo docente y con el alumnado, haciendo especial referencia a las actividades complementarias y, en su caso, a la tutoría del grupo.

El referido proyecto se entregará y registrará en el centro donde el personal realice las prácticas, y se remitirá electrónicamente a la presidencia de la comisión de evaluación del centro que corresponda antes del 31 de octubre de 2025.

6.2. Cursos de formación.

El personal funcionario en prácticas deberá participar, con carácter obligatorio, en dos cursos de formación. La no participación en cualquiera de ellos o la no superación de cualquiera de ellos impedirá que la calificación de la fase de prácticas sea de «apto», sin necesidad de otra justificación que este hecho. Dichos cursos deberán concluir, como fecha límite, el 3 de marzo de 2026.

1. Curso de formación de funcionarios en prácticas. Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y de Maestros.

El objetivo de este curso es facilitar al profesorado su ingreso en la función pública docente para lo que se desarrollarán contenidos y estrategias metodológicas que les orienten tanto en su labor docente como administrativa, a través de la realización de tareas, el intercambio de experiencias y la creación de redes profesionales colaborativas.

00325275

La Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, con la colaboración de los Centros del Profesorado y la participación de la comisión provincial de coordinación y seguimiento de la fase de prácticas, organizará, desarrollará y realizará el seguimiento del curso de formación.

El curso de formación para personal funcionario en prácticas será impartido preferentemente por inspectores o inspectoras de educación.

Los contenidos básicos del curso de formación se organizarán en los siguientes ámbitos:

I. Organización educativa: Marco normativo. Órganos de gestión de la Administración educativa andaluza. Derechos y deberes del profesorado, del alumnado y de las familias.

II. Gestión del currículo: Organización del currículo. Escuela inclusiva para la igualdad, la equidad y la calidad: atención a la diversidad, convivencia e igualdad. Gestión de ambientes de aprendizaje: clima de aula, motivación, aprendizaje cooperativo. Acción tutorial. Cultura de la evaluación: estrategias para la mejora de la recogida y análisis de la información sobre los aprendizajes del alumnado. Observación entre pares de prácticas docentes en el aula. Desarrollo de la competencia lectora en el aula. Para las especialidades relacionadas con el ámbito científico del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, se dedicarán contenidos formativos relacionados con la didáctica del planteamiento y resolución de retos y problemas matemáticos.

III. Competencia digital docente como medio para generar conocimientos en el alumnado.

IV. Desarrollo profesional: identidad docente, orientación a la calidad, aprendizaje a lo largo de la vida. Coordinación con el resto de profesionales que intervienen con el alumnado.

Esta formación se realizará en modalidad semipresencial, alternando sesiones presenciales virtuales (síncronas) con la realización de tareas en el Aula Virtual de Formación del Profesorado. El curso tendrá una duración total de 30 horas, de las cuales 10 de ellas serán presenciales (virtuales síncronas) y 20 no presenciales, y su participación, tanto en las sesiones presenciales como en la elaboración de tareas será obligatoria. En caso de ausencia debidamente justificada a las sesiones presenciales la comisión provincial de coordinación de la fase de prácticas arbitrará la posibilidad de realizar trabajos alternativos. Entre las causas debidamente justificadas, se encuentran aquellas relacionadas con visitas y formación vinculadas a la programas y actuaciones de movilidad internacional.

La realización de dicha actividad formativa es obligatoria y en ningún caso será objeto de certificación ni contará como mérito. Al finalizar el curso, los centros de profesorado responsables de la actividad emitirán un acta en la que conste la relación del personal funcionario en prácticas que lo ha superado y que no lo ha superado. Dicha acta se facilitará a la correspondiente coordinación provincial de formación en la primera quincena de febrero de 2026.

2. Curso de iniciación a la prevención de riesgos laborales en la docencia.

La finalidad de este curso es ofrecer una formación inicial y básica sobre los riesgos generales y específicos del trabajo docente y las medidas que se pueden tomar para evitarlas de conformidad con lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta formación se realizará en modalidad on-line en el Aula Virtual de Formación del Profesorado. El curso tendrá una duración de 10 horas y los funcionarios y funcionarias en prácticas deberán participar en la convocatoria de los centros de profesorado que se les comunique. Una vez finalizado el curso los centros del profesorado emitirán un acta en la que conste la relación del personal funcionario en prácticas que lo ha superado y que no lo ha superado. Los participantes obtendrán certificación del curso, que se incluirá en su historial formativo. Dicha acta se facilitará a la correspondiente coordinación provincial de formación antes de finalizar la primera quincena del mes de marzo de 2026.

3. Curso voluntario para la Acreditación de la Competencia Digital Docente (CDD), nivel A1.

La finalidad de este curso es la acreditación de la competencia digital docente de nivel A1 para el profesorado en prácticas. Esta formación se realizará en modalidad a distancia en el Aula Virtual de Formación del Profesorado. El curso tendrá una duración de 40 horas y los funcionarios y funcionarias en prácticas deberán participar en la convocatoria de los centros de profesorado que se les comunique. Los participantes obtendrán certificación del curso, que se incluirá en su historial formativo. No podrán realizar esta parte de la formación el personal funcionario en prácticas que tenga acreditado un nivel de CDD igual o superior.

4. Curso voluntario para los tutores en prácticas.

La Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, con la colaboración de los Centros del Profesorado y la Inspección General de Educación, desarrollará y realizará antes de la finalización del primer trimestre del curso 2025/2026, un curso sobre nociones básicas relativas a la observación docente entre pares y medidas o planes de acogida para los nuevos docentes que se incorporan al centro. Dicho curso se realizará en formato telemático y constará de una sesión de 3 horas de duración.

El citado curso será impartido por inspectores e inspectoras de educación.

El curso estará dirigido a las personas que ejercen la tutoría de prácticas que podrán solicitar de forma voluntaria su participación.

6.3. Memoria final.

El personal funcionario en prácticas elaborará una memoria final que consistirá en la descripción de las actividades realizadas durante la fase de prácticas así como en la valoración personal del desarrollo de dicha fase. La citada memoria se entregará y registrará en el centro donde el personal realice las prácticas antes del 30 de marzo de 2026, para su inclusión en el informe final, y se remitirá por vía electrónica a la presidencia de la correspondiente comisión de evaluación de centro.

Séptimo. Evaluación de la fase de prácticas.

Concluidas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, la presidencia de cada una de las comisiones de evaluación de centros convocará a sus miembros antes del 24 de abril de 2026 para estudiar y valorar la documentación presentada por el personal funcionario en prácticas y el contenido de los diferentes informes.

Se considerará como criterio básico para la calificación del citado personal poseer las capacidades personales y la competencia profesional necesarias para liderar de forma autónoma la dinámica del aula y desarrollar adecuadamente el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado dentro del marco normativo de la Administración educativa andaluza.

Las comisiones de evaluación de centros, de forma colegiada, otorgarán la calificación de «apto» o «no apto». La calificación de «no apto» deberá motivarse mediante un informe detallado que se adjuntará al acta de calificación final. La no realización o la no superación de alguno de los dos cursos obligatorios, aun siendo por causas justificadas, significará automáticamente una calificación de «no apto», que no deberá justificarse más que por este hecho.

Dichas comisiones de centro se basarán para la calificación en los siguientes extremos:

- a) Informe de evaluación de la Inspección Educativa sobre la aptitud para la docencia.
- b) Informe de la Dirección del centro.
- c) Informe del tutor o tutora de prácticas.
- d) Valoración del proyecto de trabajo y de la memoria final.
- e) Certificación de los Centros de Profesorado de haber superado los dos cursos de formación.

Los informes mencionados en los apartados a), b) y c) tendrán especial relevancia en la calificación del personal en prácticas, debiéndose motivar la calificación de «no apto».

Para conformar su criterio de manera colegiada según lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con respecto a la superación de la fase de prácticas, el informe sobre la aptitud para la docencia tendrá especial relevancia.

Las actas para la emisión de la calificación del personal en prácticas se confeccionarán conforme lo establecido en el artículo 18 de la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Dichas actas serán firmadas por los miembros asistentes a la reunión de evaluación y se remitirán antes del 24 de abril de 2026 por las comisiones de evaluación de centros a las comisiones provinciales de coordinación y seguimiento, para su posterior traslado a la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, antes del 30 de abril de 2026.

Por otra parte, la presidencia de las comisiones provinciales de coordinación convocará una reunión antes del 24 de abril de 2026 para elaborar el informe final. De las reuniones celebradas se levantará acta y se redactará un informe al que se deberá adjuntar toda la documentación de la fase de prácticas y la explicación razonada de la calificación otorgada. Este informe quedará depositado en el correspondiente Servicio Provincial de Inspección educativa.

En los supuestos de que algún personal funcionario en prácticas concluya el periodo mínimo de cuatro meses o de tres meses y un día en los supuestos de maternidad, adopción o acogimiento, con posterioridad al 24 de abril de 2026, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la presente resolución, la referida remisión, solamente para estos casos, se llevará a cabo una vez finalizado la totalidad del período de prácticas y, en todo caso, antes del 30 de abril de 2026.

En el caso de que alguna persona en prácticas obtenga la calificación de «no apto», la comisión de evaluación de centro deberá emitir un informe motivado y detallado sobre tal calificación, que deberá basarse en los informes preceptivos, y que se adjuntará al acta de calificación final.

No se podrá obtener la calificación de «apto» si no se realizan y superan los dos cursos obligatorios para el profesorado en prácticas, aun siendo por causas justificadas.

Octavo. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el personal que no se incorpore a la fase de prácticas o sea declarado no apto por segunda vez, perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de agosto de 2025.- El Director General, Carlos Muñoz Morales.